



## **RESOLUCIÓN N° 0631-2017/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 20 de octubre de 2017

Visto, el Expediente N° 394-2017/SBN-SDAPE, en el que obra la solicitud de reasignación de la administración, presentada por el Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES, respecto del predio de 123,96 m<sup>2</sup>, ubicado en el lote 26, manzana M3, Centro Poblado Coishco, distrito de Coishco, provincia de Santa y departamento de Ancash; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargada de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que lo conforman, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme lo establece la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43° y los literales a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal es el órgano competente en primera instancia para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de esta Superintendencia;

Que, el Estado es propietario del predio de 123,96 m<sup>2</sup>, ubicado en el lote 26, manzana M3, Centro Poblado Coishco, distrito de Coishco, provincia de Santa y departamento de Ancash, inscrito en la Partida Registral N° P09017143 del Registro de Predios de la Zona Registral N° VII – Sede Huaraz, y anotado con CUS N°1842 (en adelante el "predio");

Que, mediante Oficio N° 081-2017-MIDIS-FONCODES/UA de fecha 10 de abril de 2017 (folios 03 y 04), el jefe (e) de la Unidad de Administración del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES (en adelante el "administrado"), solicitó el cambio de titularidad de la afectación en uso del "predio", señalando que el titular del "predio" es FONCODES del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social – MIDIS;

Que, el "predio" es un lote de equipamiento urbano, por lo que constituye un bien de dominio público, de conformidad con el literal g) del numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1202, el cual expresamente señala que: "*Constituyen bienes*



*de dominio público los aportes reglamentarios, áreas de equipamiento urbano, vías, derechos de vía, y otros destinados al uso o servicio público”;*

Que, los requisitos y el procedimiento para la tramitación de la reasignación de la administración, se encuentran regulados en la Directiva N° 005-2011-SBN, denominada “Procedimientos para el Otorgamiento y Extinción de la Afectación en Uso de Predios de Dominio Privado Estatal, Así como para la Regularización de Afectaciones en Uso de Predios de Dominio Público” (en adelante la “Directiva”), la cual se aplica supletoriamente al presente trámite en mérito a su Tercera Disposición Transitoria, Complementaria y Final, la cual establece que; *“Las normas previstas en dicho cuerpo normativo son de aplicación a los actos de administración sobre asignación o reasignación de bienes de dominio público, en lo que fuera pertinente”;*

Que, es preciso señalar que mediante Título de Afectación en Uso s/n de fecha 15 de febrero de 2001, la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal denominado hoy Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI), afectó en uso el “predio” a favor del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano, para que sea destinado a otros usos – Oficina Nacional de Cooperación Popular – COOPOP – Santa, así consta inscrito en el Asiento N° 00004 de la Partida Registral del inmueble submateria (folio 10);

Que, la afectación en uso descrita en el considerando precedente fue extinguida por esta Superintendencia a través de la Resolución N° 041-2005/SBN-GO-JAR de fecha 28 de febrero de 2005 (folios 24 y 25), por incumplimiento de la finalidad de la afectación en uso otorgada, acto que consta inscrito en el Asiento N° 00005 de la Partida Registral del “predio” (folio 11);

Que, la Oficina Nacional de Cooperación Popular – COOPOP, se fusionó por absorción con el Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social – FONCODES (hoy Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES) al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 060-2003-PCM (folios 31 y 32);

Que, asimismo el FONCODES se encuentra actualmente al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, de conformidad con lo señalado en el artículo tercero de las Disposiciones Complementarias Finales de la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (folios 33 al 36);

Que, a fin de continuar con el procedimiento, mediante Oficio N° 3434-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 06 de junio de 2017 (folio 37), se comunicó al “administrado” que a la fecha la afectación en uso que ostentaba en el “predio” se encuentra extinguido por lo que se le indicó que para otorgarle el predio presente los siguientes requisitos: a) Plano perimétrico-ubicación georreferenciado a la Red Geodésica Oficial, en coordenadas UTM a escala apropiada, indicando su Zona Geográfica y en Datum WGS84, autorizado por ingeniero o arquitecto colegiado, b) Plano de Ubicación del predio en escala a 1/5000 o 1/10000, c) Memoria descriptiva indicando la ubicación, el área, los linderos, las medidas perimétricas y la zonificación (con los nombres de los colindantes, si los hubiere) autorizado por ingeniero o arquitecto colegiado, d) Expediente del proyecto o Plan conceptual, y e) Certificación de Zonificación y Vías o Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorio, en caso de existir; además se precisó que en caso el “administrado” se encuentre ocupando el “predio”, el procedimiento aplicable sería la reasignación de la administración en vía regularización, por lo que no resultaría necesario la presentación de los documentos descritos en los literales d) y e) antes referidos, conforme a lo señalado en el subnumeral 3.2 del numeral 3 de la “Directiva”, otorgándole un plazo de quince

## **RESOLUCIÓN N° 0631-2017/SBN-DGPE-SDAPE**

(15) días hábiles, más el término de distancia de un (01) día hábil computado a partir del día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada su solicitud para que presente su descargo y de ser necesario los requisitos solicitados;



Que, sin perjuicio de ello, con fecha 22 de junio de 2017, profesionales de esta Subdirección realizaron una inspección técnica al “predio”, advirtiendo lo siguiente: *“i)...se observó edificación de material noble de dos niveles en estado de abandono, asimismo en la parte frontal se observó una inscripción que lleva el nombre Panadería Peruzzo...”, ii) ...se procedió a abrir la reja de metal con ayuda de personal de la municipalidad...donde se comprobó el estado de abandono del predio, ya que se encontraba extremadamente sucio...”, iii) Se observó que la totalidad del área del predio se encuentra construido con edificación de dos niveles en material, dentro de los ambientes se observó estantes metálicos con bandejas de panadería, un horno eléctrico grande, una batidora eléctrica y otras dos máquinas pequeñas en estado de abandono, que según lo manifestado por las madres de la comunidad le pertenece a la empresa con razón social Panificadora Peruzzo S.A.C., de la cual ellas son socias; sin embargo hace más de un año han dejado de operar”, y iv) “... indicaron que la maquinaria y estantes que se encontró en el predio, fueron obtenidos de la Oficina Nacional de Cooperación Popular COOPOP – Santa, donde su empresa fue declarada ganadora” ; así consta en la Ficha Técnica N° 0460-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 27 de junio de 2017 (folio 38);*



Que, mediante Oficio N° 131-2017-MIDIS-FONCODES/UA de fecha 03 de julio de 2017 (folios 39 y 40), el “administrado” otorgó respuesta al Oficio N° 3434-2017/SBN-DGPE-SDAPE, requiriendo la reasignación de la administración en vía regularización, asimismo adjuntó la Memoria Descriptiva (folios 41 y 42) y Plano Perimétrico - Localización del “predio” (folio 43);



Que, en tal contexto, teniendo en consideración que el “predio” no viene siendo ocupado actualmente por el Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES, mediante Oficio N° 5299-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 01 de agosto de 2017 (folio 47), se informó al “administrado” que no se configuraría la reasignación de la administración en vía regularización, sino únicamente la reasignación de la administración, por lo que se requirió la presentación de los documentos solicitados a través del Oficio N° 3434-2017/SBN-DGPE-SDAPE, de conformidad con lo establecido en el sub numeral 3.1 del numeral 3 de la Directiva; además se solicitó información respecto a las máquinas en estado de abandono observadas al momento de la inspección técnica; otorgándole para ello un plazo de diez (10) días hábiles, más el término de la distancia de un (01) día, de conformidad a lo establecido en el numeral 4 del artículo 141° y artículo 144° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444;

Que, mediante Oficio N° 182-2017-MIDIS-FONCODES/UA de fecha 18 de agosto de 2017 (folios 48 y 49), el "administrado" otorga respuesta al Oficio descrito en el considerando precedente, en el que solicitó la reasignación de la administración, no obstante no cumplió con adjuntar todos los requisitos establecidos en el sub numeral 3.1 del numeral 3 de la "Directiva";

Que, a la fecha el Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES otorgó respuesta al Oficio N° 5299-2017/SBN-DGPE-SDAPE; sin embargo no cumplió con adjuntar todos los requisitos requeridos a través Oficio N° 3434-2017/SBN-DGPE-SDAPE, a pesar de haber vencido en exceso el plazo concedido en ambos Oficios, conforme se advierte en los cargos de notificaciones, de fechas 07 de junio de 2017 (folio 37) y 03 de agosto de 2017 (folio 47), por lo que corresponde hacer efectivo el apercibimiento contenido en el referidos oficios y declararse inadmisibles las solicitudes de reasignación de la administración presentada por la referida entidad, debiendo tenerse por no presentada su solicitud;

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 145.1 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, salvo disposición habilitante en contrario, siendo que en el presente caso no se ha ampliado el plazo otorgado al "administrado";

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, Directiva N° 005-2011/SBN, el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1055-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 11 de octubre de 2017 (folios 59 y 60);

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar **INADMISIBLE** la solicitud de reasignación de la administración, presentada por el Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES, respecto del predio de 123,96 m<sup>2</sup>, ubicado en el lote 26, manzana M3, Centro Poblado Coishco, distrito de Coishco, provincia de Santa y departamento de Ancash, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento administrativo, una vez haya quedado firme la presente Resolución.

Comuníquese y Archívese.-



Abog. CARLOS GARCIA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES